



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. . . . . 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . . 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre . . . . . 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 74

Sábado 30 de Marzo de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

**ORDEN de 11 de Marzo de 1946 por la que se modifica el artículo 20 de la de 11 de Junio de 1941 para aplicación de la Ley de 23 de Septiembre de 1939, ampliatoria del Régimen de Subsidios familiares.** («Boletín Oficial del Estado» del día 17).

Ilmo. Sr.: El artículo 20 de la Orden de 11 de Junio de 1941, que desarrolla la Ley de 23 de Septiembre de 1939, ampliatoria de los beneficios del Régimen de subsidios familiares a las viudas y huérfanos de los trabajadores, establece, entre otras condiciones, que para tener la consideración de beneficiarios los huérfanos deberán tener menos de catorce años o sufrir invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad, y la madre más de cincuenta años.

Interpretando literalmente dicho precepto reglamentario, no puede considerarse como beneficiaria la madre de un trabajador menor de edad, huérfano de padre, que aun no teniendo cincuenta años de edad, sufra invalidez absoluta para el trabajo, pero tal interpretación contrasta con la amplia generosidad del resto de dicho artículo, sobre todo si se considera que si a la madre mayor de cincuenta años se le otorga el carácter de beneficiaria, por suponer que cumplida dicha edad representa una carga real y efectiva para su hijo menor de edad trabajador, mayor carga habrá de representar cuando, aun no habiendo cumplido dicha edad, sufra invalidez absoluta para el trabajo.

Para remediar tan anómala situación, poniendo en armonía el amplio espíritu y finalidad del Régimen de subsidios familiares con la ordenación establecida, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se modifica la condición tercera del artículo 20 de la Orden

de 11 de Junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 18 del mismo mes), que quedará redactada en la siguiente forma:

«3.ª Que los huérfanos tengan menos de catorce años o sufran invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad, y la madre sufra asimismo invalidez absoluta para el trabajo o tenga más de cincuenta años.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de Marzo de 1946. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión. 1.044

#### Ministerio de la Gobernación

##### Dirección General de Administración Local.

**Resolviendo el concurso convocado por las Ordenes que se citan, nombrando, con carácter definitivo, Secretarios de Administración Local de segunda categoría a los señores que se relacionan.** («Boletín Oficial» del Estado» del día 16 de Marzo de 1946).

Cumplidos los trámites que se señalan en la Orden de 11 de Noviembre de 1941, y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 22 de Diciembre de 1945,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le concede el artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Ley de 11 de Diciembre de 1942, y en resolución del concurso convocado por Ordenes de 20 de Diciembre de 1944 y 9 de Abril de 1945, ha efectuado con carácter definitivo los nombramientos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que a continuación se relacionan:

ALAVA

Ayala, don Marcelino Gauna Arróniz.

ALBACETE

Alpera, don Carlos Revert Rodríguez; Bogarra, don Apolonio Navarro Ochan-

do; Caudete, don Laureano Sanz de la Iglesia; Chinchilla de Montearagón; don Jesús Domínguez Martínez; La Gineta, don Santiago Ransanz Antona; Jorquera, don Juan Terol Benedicto; Letur, don Rafael Ripoll Mira; Lezuza, don Virgilio Gutiérrez Cuerda; Munera, don Andrés de Lamo Moreno; Ontur, don Ervigio García Requena; Ossa de Montiel, don Antonio Fuentes García; Pozo-Hondo; don Luis Muñoz López; Pozuelo, don Francisco Herreros Moratalla; Riopar, don Juan Emiliano Pérez Romero.

ALICANTE

Albatera, don Jerónimo García Mira; Dolores, don Manuel Laderas García; Jijona, anulado el nombramiento provisional por haber sido estimado el recurso interpuesto contra el mismo, reponiendo el expediente al estado de formación de terna; Pedreguer, don Fernando Pastor Ruet; Relleu, don Justo Rodríguez Vázquez.

ALMERÍA

Chirivel, don Daniel García García; Macael, don Silvestre Martínez Palacios; Pechina, don Juan Almendros Ribas.

ÁVILA

Arenas de San Pedro, don Apolinar Serrano Serrano; El Barco de Ávila, don Federico Paradela Izquierdo; Burgohondo, don Amador López Aldea; Cebreros, don Martín Sanz Sanz; Madrigal de las Altas Torres, don Isidro Velasco Hárador; Navalvenga, don Atanasio Francisco Vicente; Pedro Bernardo, don Mariano Hernández López.

BADAJOS

Fuente del Arco, don Silveriano de las Heras de León; La Haba, don José Paniagua Alvarez; Herrera del Duque, don Eduardo Sánchez Reboto; Montemolín, don Eulalio Lorenzo Martín; Orellana la Vieja, don Hilario Paniagua Castañeda; Puebla de Alcocer, don Manuel Cabanillas Guerrero; Segura de León, don Ángel Fernández Serrano; Usagre, don Jesús Rubio López; Valencia de las Torres, don Facundo Cataño Bermejo.

## BALEARES

Alaró, don Rafael Moragues Vila; Andraitx, don Mateo Vidal Riera; San Juan Bautista, don Daniel Salmerón Pascual.

## BARCELONA

Calaf-San Martín-Sasgayolas, don Ramón Manero Celma; Castelltersol-Castellcir-San Quirico Safaja-Granera, don Francisco Ponce Utor; Sallent, don Baltasar Penacho Manrique; Taradell, don Amadeo Miquel Martorell.

## BURGOS

Briviesca, don Justiniano Hidalgo Barriuso; Oña-Barcina de los Montes, don Generoso Pérez Izquierdo.

## CÁCERES

Berzocana, don Pedro Alarcón Hoyo; Garrovillas, don Tomás Sánchez Parra; Jaraicejo, don Agustín González Paredes; Navas del Madroño, don Lino Fermín Fernández Casado; Torremocha, don José Antonio García Gutiérrez; Villanueva de la Vera, don Salustiano Martín Hernández; Zarza la Mayor, don Leandro Herranz Salvador.

## CÁDIZ

Alcalá del Valle, don Aquilino Rodríguez de la Iglesia; Castellar de la Frontera, don Andrés Martín Cacho; Paterna de la Rivera, don José Saval Fuster.

## CASTELLÓN

Cervera del Maestre, don Francisco Castillo Sánchez.

## CIUDAD REAL

Carrión de Calatrava, don Andrés Segoviano Cemillán; Membrilla, don Antonio Rodríguez Alonso; Torre de Juan Abad, don Arturo Montoya Villar; Villahermosa, don José Tomás Jimeno Gómez.

## CÓRDOBA

Almodóvar del Río, don Santiago García Ureta; Cardeña, don Tomás Esteban Corona; Hornachuelos, don Juan Ibáñez Jerez; Monturque, don Antonio García Galiano; Valenzuela, don Julián González González; Villaralto, don José Martín Caballero.

## LA CORUÑA

Bergondo, don Manuel Golpe Roca; Buján, don Manuel Navarro de Lara; Camariñas, don Victoriano Hervás Pineda; San Saturnino, don Andrés Gómez López; Tordoya, don Antonio Ansedo Portá; Vedra, don Miguel Conde Costa.

## CUENCA

Belmonte-Monreal del Llano, don Alejandro Burgos Fernández; Campillo de Altobuey, don Felicitó Martínez Díaz; Enguñados, don Daniel Guerra Sáiz; Horcajo de Santiago, don Francisco Arquero Martínez; Motilla del Palancar, don Eduardo Carrión Torrijos; San Lorenzo de la Parrilla, don Pedro de la Fuente Martínez; Torrejuncillo del Rey, don Emilio Arenillas Caballero; Valverde del Júcar, don Eusebio Casaos Ibarrola.

## GERONA

Ribas de Freser, anulado el nombramiento provisional por haber sido estimado el recurso interpuesto contra el mismo, reponiendo el expediente al es-

tao de formación de terna; Rosas, don José Miquel Rovira.

## GRANADA

Castillejar, don Luis del Campo Morales; Colomera, don José Sánchez Castro; Chimeneas, don Pedro Mendoza Márquez; Iznalloz, don Federico Pintó Herrero; Lanjarón, don Ricardo Ortega Romero; Melegis-Saleres-Restabal, don Domingo Ollero Gómez; Orce, don Hermenegildo Caro Arredondo; Otivar, don Antonio Miguel Medina Franco; Ugíjar, don Federico Arcos García; Valor-Nechite-Mecina Alfahar, don José Juárez Martos; La Zubia, don Manuel Valdés Fernández.

## GUADALAJARA

Pastrana, don Pablo Arriba Ayuso.

## GUIPÚZCOA

Beasain, don José Tobalina Martínez de Salinas; Motrico, don Ramón B. Olaizola Iriondo; Orío, don Daniel Vargas Blanco; Plasencia de las Armas, don Francisco de Aracama Torrijos; Villarreal de Urrechúa, don Víctor Cortabitarre Careaga.

## HUELVA

Almonaster la Real, don Argimiro Aunión García; Beas, don Nazario Sánchez Gómez; El Campillo, don Gervasio Santiago Escudero; Escacena del Campo, don Manuel Cabrera Martínez; Palos de la Frontera, don Luis Fernández Alvarez; Villalba del Alcor, don José Jiménez Vázquez; Zalamea la Real, don Angel Muñoz Arce.

## HUESCA

Alcolea de Cinca, don Francisco Guerrero Arnandis; Graus, don Mariano Mur Saludas.

## JAÉN

Arquillos, don Francisco Enriquez Vallejo; Castellar de Santisteban, don Martín Orihuel Ortega; La Guardia, don Anastasio Tundidor Ortega; Pegalajar, don Federico Herranz Sanz; Pontones, don Melchor Martínez Marina; Rus, don Alejandro Fernández Plaza; Santiago de Calatrava, don José Rabadán Espartero.

## LEÓN

Bustillo del Páramo, don Manuel Benito Aparicio; Corullón, don Eladio González Fernández; La Ercina, don Modesto Mayordomo del Blanco; Llamas de la Ribera, don Juan Bautista González Pallarés; Torre del Bierzo, don Ezequiel Esteban Barrero; Valdefresno, don Félix Morala del Río; Valderrey, don Albertino López Recio.

## LÉRIDA

Agramunt, don Crisógono Mur Saludas; Torregrosa, don Salvador Guamis Porta.

## LOGROÑO

Aldeanueva de Ebro, don Nemesio Caballero Olmeda; Cenicero-Torremontalbo, don Francisco de Pablo Roperio; Ezcaray-Zorraquín, don Gaspar Murillo Martínez; Pradejón, don Eugenio García Martínez; San Vicente de la Sonsierra, don Gregorio Oca Rioja.

## LUGO

Antas de Ulla, don Ramón Pacín Fernández; Caurel, don Eusebio Cadierno

Mayo; Otero del Rey, don Jaime Maseda Freire.

## MÁLAGA

Casares, don Esteban Sáez de Cáceres; Manilva, don José Miguel Tomás Valero.

## ORENSE

Avión, don Severino Fernández Rodríguez; Baltar, don Aurelio Saa de Puga; El Bollo, don Liborio Pancorbo Navarro; Irijo, don Gregorio Merino Rico.

## OVIEDO

Ibias, don Angel Pérez Munuera; Nava, don Tertulino Aparicio Herrero; Teverga, don Fernando Pérez García.

## PALENCIA

Guardo, don José Cuesta Redondo; Saldaña, don Damián Pérez González.

## PONTEVEDRA

Cuntis, don Silverio Alvarez Méndez; Meaño, don Angel Massó García; Oya, don Angel José López Anento; El Rosal, don Nicolás Rodríguez López; Sotomayor, don Victoriano Pérez Pérez.

## SALAMANCA

Alba de Tormes, don Miguel Montero Martín; Morille-San Pedro de Rozados, don Carlos Rodríguez Martínez.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Arico, don José L. Domínguez Clavijo; Garachico, don Juan Sánchez Mariscal; Guía de Isora, don Pedro Avila Guzmán.

## SANTANDER

Alfoz de Lloredo, don Gregorio Gil González; Guriezo, don Raimundo Martínez de la Fuente Alonso; Polanco, don Fabriciano Hernández Vicente; Puente-viesgo, don Juan Sáez Gómez.

## SEGOVIA

Cuéllar, don Isidoro Jiménez de Muñana Méndez.

## SEVILLA

Carrión de los Céspedes, anulado el nombramiento provisional por haber sido estimado el recurso interpuesto contra el mismo, reponiendo el expediente al estado de formación de terna; Castilblanco, de los Arroyos, don Antonio Romero García; Gelves, don Jerónimo Infantes Florido; Peñaflor, don Timoteo Caballero Romero; La Roda de Andalucía, don Francisco Traver Roca; Salteras, don Tomás Boissier y Martínez de Escobar; Tomares, don Ricardo Camacho Díaz; Valencina del Alcor, don Luis Reche Soriano; Villamanrique de la Condesa, don Bernardo Montero Frutos.

## SORIA

Burgo de Osma, don Ruperto Martín Pérez.

## TARRAQUONA

Flix, don Felipe Santa Olalla Arranz; Torredembarra, don Juan Brull Borrás.

## TERUEL

Montalbán, don Celestino Fernández Fernández; Oliete, don Abdón Sastre Martell; Samper de Calanda, don Pascual Trasobares Andrés.

## TOLEDO

Belvis de la Jara, don Luis López González; Escalonilla, don Angel León Ruiz; La Estrella, don Francisco García Chico; El Romeral, don Rogelio Calvo Encinas; San Pablo de los Montes, don Demetrio Juanes Ballesteros; Santa Cruz de la Zarza, don Gregorio Castellanos López; Sevilleja de la Jara, don Jesús de la Rocha Muñoz; Villasequilla, don Victoria-no Ruiz de la Serna; Yepes, don Silverio S. López Vázquez.

## VALENCIA

Ademuz, don Tomás Sales Yuste; Albaida Nenisoda, don Justo Martín Martín; Albalats Dels Sorels-Emperador, don José Valmaña Mata; Alginet, don Jorge Segura Gisbert; Anna, don Antonio Inesta García; Buñol, don Vidal Martínez Blasco; Cheste, don Ciriaco Moreno Casado; Ollería, don Victoriano García Valero; Picasset, don Adrián Cantón Payán; Poliña de Júcar, don Esteban Aniceto Rodrigo Meliá; Tabernes Blanques, don Blas Llorca Soler.

## VALLADOLID

Campaspero, don Eusebio Fraile Muñoz; Tordesillas, don Serviliano Capellán Martínez.

## VIZCAYA

Abadiano, don Francisco M. Salegui Alberdi; Galdames, don Roque Arriola Aranzamendi; Mundaca-Pedernales, don José Conejo Calatrava; San Salvador del Valle, don Jesús Larrazabal Gárate; Yurre-Aránzazu, don Jesús Basozabal Luzuriaga.

## ZAMORA

Morales de Toro, don José Mateos de la Fuente.

## ZAAAGOZA

Illueca, don Jerónimo del Río Gómez. 1.030

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

Comisaría General  
de Abastecimientos  
y Transportes

## Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: INSPECCIÓN  
NEGOCIADO: INFORMACIÓN

CIRCULAR NÚMERO 578

Suministro de pan en restaurantes,  
bares, tabernas, etc.

Se recuerda que para tener derecho a recibir en las comidas que se hagan en restaurantes, bares, tabernas, etc., la correspondiente ración de pan es imprescindible la entrega del cupón de dicho artículo, sin que por ningún concepto pueda ser facilitado a los comensales mayor cantidad de pan ni de mejor clase que el que constituye el racionamiento reglamentario; esta obligación

será rigurosamente exigida a partir del día de la publicación de la presente circular, sancionándose por la Fiscalía de Tasas no solamente al dueño del establecimiento que facilite el pan sin cupón, sino también al cliente que lo consuma o que intente que le sea facilitado dicho artículo sin la previa entrega del cupón destinado a tal efecto.

Aparte de las sanciones pecuniarias se impondrá el destino a batallón de trabajadores, por el plazo mínimo de un

mes, de aquellos que con su actitud dificulten el cumplimiento de esta obligación impuesta a los dueños de restaurantes, en previsión de las graves dificultades que el abastecimiento nacional de harina puede encontrar hasta la próxima cosecha y en beneficio de las clases económicamente peor dotadas.

Valladolid, 26 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil Delegado provincial, Tomás Romojaro.

1.119

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

## Junta provincial de precios

## Precios oficiales.—Mes de Abril de 1946

## CIRCULAR NÚMERO 432

Precios oficiales que regirán como únicos en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite	5,706	5,40 litro
Arroz blanco corriente	2,675	3,00
Arroz blanco especial	3,984	4,50
Azúcar blanquilla y pilé	4,637	5,00
Azúcar de importación	3,705	4,00
Bacalao	9,616	10,80
Bacalao de importación	7,4788	8,40
Café	30,84	35,00
Chocolate familiar	9,125	9,50
Chocolate, cuando suministre directamente el fabricante al detallista cobrará	8,75	—
Garbanzos	2,689	3,00
Harina, 90 por 100 (cupó forzoso)	1,856	2,00
Harina, 80 por 100 (cupó excedente)	3,257	3,50
Jabón común	3,575	4,00
Judías blancas	3,577	4,00
Judías pintas	3,122	3,50
Lentejas	2,24	2,50
Leche condensada	3,72 bote	4,00 bote
Manteca fundida	13,65	16,00
Manteca en rama	10,77	12,00
Pasta para sopa	3,572	4,00
Patata	1,139	1,25
Puré	2,702	3,00
Tocino	10,81	12,00
Algarrobas	1,318	—
Alpiste	1,584	—
Pulpa	0,50	—

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios municipales oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos gastos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del día 22 de Marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el impuesto de Consumos de Lujo. El impuesto del Timbre en el chocolate, será a cargo del público consumidor.

Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

1.141

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de Precios

#### Precios oficiales de la harina y del pan

CIRCULAR NÚM. 438

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de Abril, serán los siguientes:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas setenta y una pesetas con setenta y dos céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, ciento noventa y nueve pesetas con noventa céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica, y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta de las diferentes piezas de pan, durante el mismo mes, serán:

Piezas de 90 gramos,	0,30 pesetas.
Idem de 110 id.,	0,30 id.
Idem de 150 id.,	0,30 id.

En los «precios oficiales» de la harina van incluidos los noventa céntimos que en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de Mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegán a su destino hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 6.871 del 4 de Mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

1.140

### Audiencia Territorial de Valladolid

#### Secretaría de Gobierno

En los diez últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de as-

pirantes a procuradores, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912, modificado por Decreto del Ministerio de Justicia de 3 de Noviembre de 1931.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º modificado en cuanto a la edad por el Decreto expresado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince días primeros del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al excelentísimo señor presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno de la misma, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del mencionado Reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Febrero de 1927.

Lo que de orden del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia Territorial se anuncia al público, para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 25 de Marzo de 1946.

1.107

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente y en atención a ignorarse su paradero se cita de comparecencia ante este Juzgado, en término de cinco días, a Ramón Hernández Barrul (a) «El Ojines» y Juan Antonio Fernández Salazar, cuyas demás circunstancias se desconocen, al objeto de ser oídos en el sumario que instruyo bajo el número 46 de 1946, sobre robo; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Gimeno.—P. H., Santos Porres.

920

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente y en atención a ignorarse su paradero, se cita ante este Juzgado, en término de cinco días, a unos sujetos apodados «El Grillo» y «El Maño», al objeto de ser oídos en el sumario número 26 de 1946, que en este

Juzgado se instruye sobre robo; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Gimeno.—P. H., Santos Porres.

922

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción del distrito número 2 de Valladolid y su partido.

Por el presente y en atención a ignorarse su paradero, se cita ante este Juzgado, en término de cinco días, a unos sujetos apodados «El Grillo» y «El Maño», al objeto de ser oídos en el sumario número 36 de 1946, que en este Juzgado se instruye sobre robo; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Gimeno.—P. H., Santos Porres.

923

## OLMEDO

### EDICTO

Por providencia del señor don Marcos Sacristán Bernardo, Juez de 1.ª instancia de esta Villa de Olmedo y su partido, dictada en el día de hoy en el expediente de apremio para exacción de multa de dos mil pesetas, impuesta por el Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, al vecino de Iscar, José Boal Esteban, por infracción de disposiciones de la Comisaría General de Combustibles Líquidos, se saca a pública subasta por término de ocho días, un automóvil marca «Nash», de cinco plazas, matrícula M-31129, de 19 HP., que está depositado y de manifiesto en el Garage España de la Ciudad de Segovia, y que ha sido justipreciado en cuatro mil pesetas.

Dicho automóvil ha sido embargado como de la propiedad del sancionado José Boal y se vende para satisfacer la multa antes dicha y costas, debiendo celebrarse el remate el día seis del próximo mes de Abril, a las doce horas, en los estrados de este Juzgado. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos, del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Olmedo, a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Marcos Sacristán Bernardo.—El secretario, Pablo Moreno.

1.092

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial